

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

##### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Se hallan vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú las cátedras de Aritmética, Geometría y Principios del arte de construcción, dotadas con el sueldo anual de 2,500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y con arreglo al siguiente programa, aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, ser español y haber cumplido veintiún años de edad. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

#### PROGRAMA

Los opositores, al presentar sus solicitudes, acompañarán á la instancia un programa, dividido en lecciones, en el que se expresarán separadamente las lecciones teóricas y los ejercicios prácticos correspondientes á las asignaturas de que se trata, precedido de un razonamiento en que se haga constar el concepto de la referida asignatura en las Escuelas de Artes y Oficios, con una exposición breve y sencilla del método y procedimientos que se propone emplear con las razones en que se funda. (Art. 5.º del Real decreto de 2 de Abril de 1857.)

Los ejercicios serán cuatro:

1.º El Tribunal dispondrá previamente 40 ó más preguntas de cada una de las asignaturas que comprende la vacante, y el opositor irá sacando á la suerte, sucesiva y alternativamente, una de cada asignatura, hasta contestar á 10. Si el opositor empleara en contestar á las 10 preguntas menos de una hora, sacará nuevas en el mismo orden hasta llenar este tiempo en su contestación, y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las 10 preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que falten. (Art. 18 id.)

2.º Explicar una lección acerca de uno de los tres temas ó lecciones sacadas á la suerte de entre todas las que comprenden su programa. La elección y el sorteo del tema será en público, y terminado este acto, quedará el opositor incomunicado por espacio de veinticuatro horas, pero facilitándole el Tribunal los libros, instrumentos y materiales que necesite y de que se pueda disponer. Pasado aquel tiempo dará inmediatamente su lección, que durará una hora, y lo verificará ante el Tribunal en la forma que lo haría si le oyeran sus discípulos. En el acta se hará constar los libros, instrumentos y materiales que ha pedido el opositor y los que le hayan facilitado. Terminada la lección, cada contrincante le hará las objeciones que estime convenientes por espacio de media hora, y el actuante podrá disponer de igual tiempo para contestar á

cada uno de los coopositores. (Artículos 18 y 21.)

3.º El opositor, en un plazo que no excederá de una hora explanará verbalmente las teorías expuestas en su programa respecto al concepto de la enseñanza en las Escuelas de Artes y Oficios, método y procedimiento de la exposición de la doctrina y sus ventajas sobre los demás acerca de estos puntos. Cada contrincante podrá disponer de media hora para hacer las observaciones que estime oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlas. (Art. 22.)

*Ejercicios prácticos.*—El Tribunal tendrá preparado un número de problemas proporcionado al de opositores, en cuyo número habrá una tercera parte correspondiente á Aritmética, otra tercera parte á Geometría, y el resto perteneciente al reconocimiento de materiales y cortes de piedra, hierro y madera; el opositor en público sacará uno á la suerte y le resolverá en el tiempo que previamente designe el Tribunal, bajo la vigilancia del mismo é incomunicado. El tiempo concedido á cada opositor para el ejercicio será el mismo y el resultado obtenido será público, debiendo explicar también en público el procedimiento seguido y medios empleados en la resolución. (Artículo 23.)

Madrid 20 de Julio de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

(Gaceta del 27 de Julio.)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2480

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Circular

La Dirección general de Impuestos comunica á esta Delegación en circular de 22 de Julio próximo pasado, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 12 de Junio próximo pasado, la Real orden que sigue:—Excelentísimo Sr.: Vista la instancia en que

D. Francisco Francés Hernandez, Notario de Astorga, provincia de Leon, solicita se declare de una manera expresa y como regla general para todos los casos, que los inventarios, avaluos, particiones y adjudicaciones de herencia originales que se formalicen extrajudicialmente por albaceas, ya sean sancionadas por la autoridad judicial ó por los interesados, siempre que se protocolicen, deberán reintegrarse con timbre de 75 céntimos de peseta por pliego, conforme á lo preceptuado por el art. 21, regla 9.ª, letra A de la ley del Timbre, empleándose el proporcional en las copias de hijuelas, en armonía con lo establecido en los artículos 11, 12 y 21, regla 9.ª, letra C de la expresada ley: Resultando que á los efectos de la solicitud se alega que si las operaciones privadas de testamentaria que se presenten á la sanción judicial han de reintegrarse con arreglo á su cuantía, según entiende cierto Juzgado, fundándose en lo dispuesto por el número 1.º del art. 28 de la ley del Timbre, al protocolizarse aquellas operaciones y expedirse las respectivas hijuelas á los interesados, tendría que emplearse en ellas también el timbre proporcional á su cuantía en el primer pliego: Resultando de esta suerte gravado por dos veces con el mismo impuesto un solo acto representativo de cantidad, en oposición con lo declarado por la Real orden de 15 de Abril de 1887; y si se dejara de emplear aquel timbre por estar ya satisfecho, parecería entonces extendido un documento público en papel de clase inferior al timbre que le corresponde, originando denuncias y expedientes que causarían molestias y perjuicios á los Notarios sin fundamento alguno: Considerando que el art. 28 de la vigente ley del Timbre en su número 1.º establece: «Que en los inventarios, avaluos, particiones y adjudicaciones originales de herencias formalizadas extrajudicialmente por albaceas, ya se presenten á la sanción de la Autoridad judicial ó reciban la de los interesados, siempre que se protocolicen, se empleará el timbre con arreglo á lo prescrito en



los artículos 11, 12 y 21, regla 9.ª, letra C: Considerando que de la redacción del referido artículo claramente se infiere que las operaciones de testamentaria que en el mismo se expresan deberán reintegrarse en las Notarías al verificarse la protocolización y no en los Juzgados al recibir la aprobación judicial, pues de otro modo tendrían que ser reintegradas en ambos casos, gravándose así un solo acto dos veces por el mismo impuesto, anomalía que no solo no ha querido establecer la ley sino que ha tratado de evitarla, disponiendo en este caso el reintegro cuando las operaciones se protocolicen: Considerando que de lo expuesto se deduce asimismo que solo cuando no se protocolizan aquellas operaciones testamentarias presentadas á la sanción judicial, es cuando deberán reintegrarse en el Juzgado, sirviendo de base la cuantía que representan para el primer pliego y el de los demás á razón de 75 céntimos de peseta cada uno, debiendo, cuando el valor de la testamentaria exceda de 50.000 pesetas, abonarse 0'50 por cada mil de los que excedan sin fracción, para cuyo efecto los Actuarios presentarán los documentos en la respectiva oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales á tenor de lo prevenido en el art. 12 de la repetida ley del Timbre: Considerando que no puede ser una dificultad el que tenga el Juez que atenderse para ordenar el reintegro ó si las operaciones particionales se han de protocolizar por cuanto el acto de la protocolización lo acuerde dicho funcionario al prestar su aprobación á las expresadas operaciones de testamentaria, conforme á lo determinado en el art. 1.081 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, cuyo precepto legal confirma en vez de contrariar la doctrina expuesta: y Considerando por último que para resolver la contradicción que respecto del particular aparece, basta tener en cuenta que el citado art. 28 está incluido en el capítulo 3.º de la ley relativo á los documentos privados, cuya naturaleza revisten las operaciones extrajudiciales de testamentaria hasta el momento de ser protocolizada en que adquieren el valor de documentos públicos otorgados ante Notario y quedan sujetas por tanto á la prescripción contenida en la regla 9.ª, letra A. del art. 21, no pudiendo existir duda alguna desde este momento en cuanto á las copias ó testimonios de hijuelas que los Notarios libren á los interesados de que están comprendidos en los artículos 11, 12 y 19 de la ley; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar: 1.º Que el reintegro de las operaciones privadas de testamentaria que se protocolicen ha de hacerse en las Notarías al tiempo de verificarse la protocolización y no en los Juzgados al recibir la sanción judicial, cuyo sentido es el que inspira la disposición contenida en el número primero del artículo 28 de la vigente ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881; 2.º Que en el caso de que las expresadas operaciones que se presenten á la aprobación de la autoridad judicial no hayan de protocolizarse, deberán

reintegrarse en el Juzgado tomando por base para el primer pliego la cuantía que aquellas representen, y excediendo de 50.000 pesetas, sean presentadas por los Actuarios en las respectivas oficinas liquidadoras para el pago de 0'50 por cada 1.000 de las que excedan sin fracción, reintegrándose los demás pliegos á razón de 75 céntimos de peseta cada uno, en armonía con lo dispuesto para los Notarios; y 3.º Que tanto para la protocolización como para la expedición de copias á los interesados, deberán atenderse los Notarios á las prescripciones que regulan el uso del Timbre en los instrumentos públicos ó sea lo que dispone la regla 9.ª, letra A del art. 21 de la citada ley, para las escrituras, matrices ó protocolos; el 19 para el primer pliego de las copias que expiden de las hijuelas respectivas; el 21, regla 9.ª letra C para el segundo y siguiente pliegos de las copias referidas, y 12 para los efectos del pago y obligación de presentar los documentos en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales cuando la cuantía que representen exceda de 50.000 pesetas.»

Todo lo cual se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público á quien pueda interesar la Real orden trascrita.

Tarragona 16 de Agosto de 1889.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Núm. 2481

AGENCIA EJECUTIVA DEL PARIDO DE TARRAGONA

Edicto de subasta

D. Domingo Martínez, Agente ejecutivo auxiliar de esta ciudad, por débitos de la contribución industrial.

Hago saber: Que por providencia fecha de 16 del actual, dictada por mi en el expediente de apremio que instruyo contra D. Pedro A. Torres Jordi, por débito de la contribución industrial del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1888 á 89, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Débitos por cuotas, recargos y costas ..... 265'22 ptas.

Efectos que se subastan

Una prensa de hierro marca *Marinoni* que imprime el diario *La Opinión*; se tasa por... 3.000 ptas.

La subasta tendrá lugar en la calle de Rebolledo, núm. 16, el día 22 del mes actual, á las nueve de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento, aunque prefiriéndose al propietario.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º art. 21 de la Instrucción de apremios fecha 12 de Mayo de 1888.

Tarragona 16 de Agosto de 1889.—El Agente ejecutivo auxiliar, Domingo Martínez.

Núm. 2482  
CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MIMERO DE LÉRIDA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero Don José Laporta en los días del mes de Agosto que en la misma se expresan:

Días	Nombre de las minas	Clase de mineral	Término	Registrador
24	Francisca (n.º 133)	Plomo.	Godall.	D.ª Francisca Llinas.
26	María (n.º 136)	Sulfato de barita.	Riudecañas.	D. Antonio Thomás.
28	Elvira (n.º 135)	Idem.	Vimbodí.	D. Juan Guarro.

Se hace presente á los interesados que si por causa del tiempo ó por cualquier accidente imprevisto no pudiesen tener efecto estas operaciones en los días señalados ó en alguno de los ocho siguientes serían nuevamente anunciadas.

Lérida 14 de Agosto de 1889.—El Ingeniero Jefe, Luis M. Vidal.

Núm. 2483

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE TORTOSA

Don Teodoro Atard y Llobell, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tortosa.

Por el presente hago saber: Que debiendo proveerse por concurso la plaza de Oficial de Sala de la clase de segundos de esta Audiencia, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas y creada por Real decreto del día de ayer, los aspirantes á ella, que deberán reunir las condiciones exigidas en los artículos 109, 474 y 544 de la ley orgánica del Poder judicial y 26 de la adicional á la misma, pueden presentar solicitudes en la Secretaría de este Tribunal, acompañadas de la documentación correspondiente, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, que se publica en cumplimiento de la Real orden de quince de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

Dado en Tortosa á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Teodoro Atard.

Núm. 2484

El Intendente de Ejército y del distrito de Cataluña.

Hace saber: Que la subasta convocando licitadores para la contratación de las primeras materias del servicio de utensilios, necesarios á las factorías directas de este distrito anunciada para el día 22 del actual, á las once de su mañana, no tendrá lugar hasta el día 30 del corriente á dicha hora.

Lo que se participa para conocimiento del público.

Barcelona 16 de Agosto de 1889.—De O. de S. S., El Jefe de la Sección Directiva, Ramón Mata.

Núm. 2485

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES del partido de Reus

En cumplimiento á lo que se dispone en el art. 33 de la Instrucción, se hace saber: Que las contribuciones por territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico se cobrarán en los días y forma que establece el siguiente cuadro:

Maspujols, territorial é industrial, días 18 y 19; de 8 á 1 de la tarde; local, Casa Consistorial; Recaudador, Francisco Figueras.

Reus, territorial, días 20 al 30; de 8 á 1 de id.; local, Arrabal Santa Ana, 64; Recaudador, id.

Reus 14 de Agosto de 1889.—Francisco Figueras.—V.º B.º—Igual.

Núm. 2486

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irlas

No habiendo dado resultado las dos subastas celebradas en los días 28 de Julio próximo pasado y 9 del actual, del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo señalado para el ejercicio de 1889 á 90, se anuncia en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, la primera subasta á la exclusiva para el día 28 del corriente mes, ó sea á los diez días siguientes á la publicación de la presente al *Boletín oficial* de la provincia, y segunda subasta á los diez siguientes, ó sea el 8 del próximo mes de Septiembre y tercera para el 16 del mismo mes, caso de no tener efecto la primera.

Declarada imposible la recaudación directa del impuesto de los derechos de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores de este distrito municipal para el año económico de 1889 á 90, en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, y á lo preceptuado en el artículo 7.º de la ley de 21 de Junio último, se anuncia primera subasta para el arriendo de dicho arbitrio para el día 28 del corriente mes, y caso de no presentarse posterior, una segunda y última el día 10 del próximo mes de Septiembre, de diez á doce de su mañana, todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Irlas 13 de Agosto de 1889.—El Alcalde, José Roigé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2487

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Muy ilustre señor Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato por muerte de Don Antonio Torres y Cabré, promovido por Doña María de la Concepción y Doña Josefa Torres y Lloveras, se expide el presente edicto, por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días.

Barcelona veinte y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Por disposición del Secretario, Francisco de Solá.

Imp. de F. Sgranes.